



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00056-00

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima fue subsanada y la misma reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 468 y artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO S.A., y en contra de DAYANA AVILÉS SÁNCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1´003.819.959, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$6´000.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.03908610006654 con obligación 725039080125113.

1.2. Por la suma de \$480.962,00 por concepto de intereses causados y no pagados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, liquidados a la tasa variable DTF +7 puntos efectivo anual.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 26 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$13.500.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 39086100006655 con obligación No. 725039080125133.

2.2. Por la suma de \$695.547,00 por concepto de intereses causados y no pagados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, liquidados a la tasa variable DTF +5.5 puntos efectivo anual.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 26 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNO: Decretar el embargo y su posterior secuestro del bien inmueble denominado «El Manantial», ubicado en la Vereda Pensilvania de este Municipio e identificado con Matricula Inmobiliaria N°355-49412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima y número de cédula catastral 00-02-0004-0341-00. Por la secretaria del Despacho ofíciase para tal fin.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de conformidad con los artículos 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Diana Marcela Rojas Herrera, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº034**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario